

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE
DELITOS Y CONDUCTAS IMPROPIAS

eco/ógica

10 DE JUNIO 2019

Índice

Política de Prevención de Delitos y Conductas Impropias

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
TÍTULO II: DEFINICIONES	4
TÍTULO III: ROLES, RESPONSABILIDADES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	7
TÍTULO IV: PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS	10
TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS DISPUESTAS EN ESTA POLÍTICA	12
TÍTULO VI: SANCIONES	14
ANEXO N° 1 ADDENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO	16
ANEXO N° 2 CONSTANCIA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y LECTURA DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITO Y CONDUCTAS IMPROPIAS	19
ANEXO N° 3 ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21
ANEXO N° 4 REFERENCIAS LEGALES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393	23
ANEXO N° 5 CATÁLOGO DE DELITOS BASE O PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS	24
CONTROL DE VERSIÓN	25

INTRODUCCIÓN

En conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 3) del art. 4° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho y demás delitos que se indica, se ha confeccionado la siguiente **Política de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también la “Política de Prevención”) de manera de fortalecer el **Modelo de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también el “Modelo de Prevención”) de **Eco-Lógica S.A.** (en adelante también la “Empresa”).

El alcance del Modelo de Prevención y de la Política de Prevención incluye a los socios, accionistas, responsables, trabajadores y prestadores de servicios de la Empresa. Por lo tanto, todas las personas señaladas precedentemente deben acatar las directrices y principios definidos en la presente Política de Prevención.

Las disposiciones establecidas en esta Política de Prevención se entenderán incorporadas en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores de la Empresa, mediante la incorporación de un *addendum* a dichos contratos, cuyo formato se encuentra en el **Anexo N° 1** del presente instrumento. Adicionalmente, en el **Anexo N° 2** de este documento, se exhibe la constancia de entrega, recepción y lectura de la Política de Prevención, la cual debe ser suscrita por los socios, accionistas y responsables de la Empresa. Finalmente, en el **Anexo N° 3** de la presente Política de Prevención, se incluye el formato de *addendum* que se deberá incorporar a los contratos suscritos con personas jurídicas que prestan servicios a la empresa.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo. El objetivo del presente documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustentan los controles para prevenir, detectar, responder y supervisar y monitorear el **Modelo de Prevención**, cuyo fin es evitar que se cometan conductas que configuren los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393, así como cualquier conducta impropia descrita en el Código del Trabajo o en los reglamentos o normas internas establecidos por la Empresa.

Además, se establecen las facultades, funciones y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos y Conductas Impropias (en adelante también “Encargado de Prevención”) y de los demás trabajadores de la Empresa en el cumplimiento del Modelo de Prevención.

Art. 2.- Alcance. El alcance de esta Política de Prevención comprende **Eco-Lógica S.A.**

Asimismo, los lineamientos o directrices establecidas en esta Política de Prevención serán aplicables tanto a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la Empresa, como a las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en este párrafo.

Art. 3.- Aprobación y Actualización de la Política de Prevención. La presente Política de Prevención deberá ser revisada y actualizada al menos una vez al año o cuando exista alguna condición justificada para ello, ya sea a consecuencia de modificaciones en las actividades que se realizan, o de cambios en la legislación o la reglamentación interna vigente. La Política de Prevención deberá ser aprobada anualmente por el directorio de la Empresa, dentro del primer cuatrimestre de cada año. Asimismo, en caso de que la Política de Prevención resulte actualizada, el Directorio deberá ratificarla en un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de su actualización.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Art. 4.- Modelo de Prevención. Este modelo consiste en un sistema diseñado para prevenir que se cometan conductas por parte de los dueños, accionistas o directores de la Empresa y sus trabajadores, que configuren delitos establecidos en la Ley N° 20.393 o que se consideren como impropias, como las descritas en el Código del Trabajo o en sus reglamentos o normas internas. Este sistema incluye políticas, reglas, procedimientos o cualquier otro control interno diseñado para prevenir y detectar las conductas citadas, así como también para dar respuesta oportuna a éstas cuando sean identificadas o denunciadas.

Art. 5.- Delitos contemplados por la Ley N° 20.393. La Ley N° 20.393 establece que puede atribuirse responsabilidad penal de la empresa si alguno de sus dueños, responsables, ejecutivos principales, controladores, representantes o cualquier persona que realiza labores de administración o supervisión de ésta, así como también cualquier persona bajo dirección o supervisión directa de las

personas naturales citadas precedentemente, cometiera los siguientes delitos en interés o provecho directo e inmediato de la empresa:

- a) Lavado de Activos
- b) Financiamiento del Terrorismo
- c) Soborno a funcionarios públicos, tanto nacionales como extranjeros
- d) Cohecho entre privados
- e) Receptación
- f) Negociación incompatible
- g) Administración desleal
- h) Apropiación indebida
- i) Infracciones asociadas a recursos hidrobiológicos

La citada responsabilidad penal no aplicará si con anterioridad a la comisión del delito, la empresa tiene implementado un modelo de prevención del delito que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 20.393.

En el **Anexo N° 4** de este documento, se incluye tabla con las referencias legales de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Art. 6.- Lavado de activos. Se considera como delito de lavado de activos, el ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, así como también ocultar o disimular dichos bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de delitos precedentes de lavado de activos. Adicionalmente, se configura este delito la realización de toda actividad de adquirir, poseer o usar los citados bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

Los delitos precedentes del lavado de activos son, entre otros:

- a) Tráfico de drogas
- b) Conductas terroristas
- c) Infracción al control de armas
- d) Contrabando
- e) Delitos contemplados en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, que se refieren principalmente, sin ser un listado taxativo, a conductas para manipular el precio de mercado de los instrumentos financieros, dificultar la revisión de entidades fiscalizadoras o efectuar actividades sin concurrir con los requisitos establecido en la citada Ley
- f) Obtener crédito de instituciones de crédito otorgando antecedentes falsos
- g) Infracción a la propiedad intelectual
- h) Falsificación de billetes
- i) Defraudación al Fisco, que se refiere a la obtención de devoluciones de impuestos mediante maniobra fraudulenta.
- j) Soborno a funcionario público nacional o extranjero
- k) Asociación ilícita
- l) Secuestro

- m) Actividades asociadas a producir, comercializar, importar, exportar, distribuir, difundir o exhibir material pornográfico, utilizando o en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.
- n) Tráfico de migrantes y trata de personas
- o) Defraudación a terceros por montos por sobre 400 UTM (aproximadamente MM\$20)
- p) Fraude al fisco por montos sobre 400 UTM, referente a la obtención de prestaciones del fisco de manera impropia.

Los delitos base o precedentes del lavado de activos están descritos en el artículo 27, letra a), de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero. En el **Anexo N° 5** de este documento, se incluye link web al documento denominado “**CATÁLOGO DE DELITOS BASE O PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS**” elaborado por la Unidad de Análisis Financiero¹, que identifica las leyes y detalla los delitos que son precedentes de lavado de activos en Chile, a la fecha de aprobación de esta Política de Prevención.

Art. 7.- Financiamiento del terrorismo. Este delito se refiere a solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Art. 8.- Soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros. Este delito se refiere a dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo que ejerce, para que realice acciones o incurra en omisiones indebidas. Esto se aplica también en los casos que se soborna a un funcionario público extranjero con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero, cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero.

El funcionario público extranjero puede ser toda persona que ejerza un cargo legislativo, administrativo, judicial o una función pública para un país extranjero, dentro de un organismo o empresa pública. También se incluye dentro de esta categoría, a cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Art. 9.- Cohecho entre privados. Este delito se refiere a las dos dimensiones del soborno. Primero, en cuanto al empleado o mandatario que solicite o acepte un soborno, y segundo, al que soborne a un empleado o mandatario, para favorecer o haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

Art. 10.- Receptación. Este delito se refiere a tener a cualquier título especies (incluyendo ganado) hurtadas o robadas. Así como el transportar, comprar, vender, transformar o comercializar estas especies.

¹ Adicionalmente, se puede descargar el documento en la siguiente dirección web:
https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf.

Art. 11.- Negociación incompatible. Este delito se refiere a personas que ejercen una actividad con un rol fiduciario, es decir, que ejercen su cargo o función en el interés público o de terceros, las que están descritas en el Anexo N° 4, presenten interés directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que es incompatible con su rol, materializándose un grave conflicto de interés. También se configura este delito cuando las citadas personas den o dejen que tomen interés, debiendo impedirlo, a sus personas relacionadas, tales como parientes por consanguinidad o afinidad, terceros asociados con todas las personas naturales mencionadas en este artículo o con personas jurídicas, en que alguna de las personas naturales citadas precedentemente, ejerza su administración o tengan interés social, el cual deberá ser mayor al 10% si la sociedad fuere anónima.

Art. 12.- Administración desleal. Este delito se refiere a la persona encargada de salvaguardar o administrar el patrimonio de un tercero, le irrogare perjuicio por actuar de manera manifiestamente contraria al titular del patrimonio afectado.

Art. 13.- Apropiación indebida. Este delito se refiere a las personas que se apropiaren o distrajeren bienes, como fondos o bienes muebles, recibidos en depósito, comisión, administración, o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

Art. 14.- Infracciones asociadas a recursos hidrobiológicos. Se refiere a los siguientes delitos:

- a) Introducir o mandar a introducir en cualquier cuerpo de agua agentes contaminantes que dañen los recursos hidrobiológicos. Se incluye el que efectúe dicha contaminación por imprudencia o mera negligencia.
- b) Infringir disposiciones asociadas a recursos hidrobiológicos vedados.
- c) Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación sin ser titular de los derechos respectivos.
- d) Infringir disposiciones asociadas a recursos hidrobiológicos en estado colapsado o sobreexplotado.

Art. 15.- Conductas impropias. Las conductas impropias se refieren a todas aquellas actividades que sean, sin ser taxativas:

- a) Consideradas como cuestionables, ilegales o contrarias a la ética.
- b) Contrarias a los principios o valores de la Empresa.
- c) Catalogadas como conductas indebidas en el Código del Trabajo, tales como: la falta de probidad en el ejercicio del cargo, acoso sexual, agresión física o riña contra el empleador o cualquier trabajador de la Empresa, injurias proferidas al empleador, conducta inmoral que afecte a la empresa y acoso laboral.
- d) Infracciones a los lineamientos establecidos en esta Política de Prevención o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

TÍTULO III: ROLES, RESPONSABILIDADES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 16.- Directorio. El Directorio de la Empresa debe velar por que el Modelo de Prevención se encuentre efectivamente implementado en ésta, es decir, que los controles establecidos sean los adecuados para el logro de los objetivos del Modelo de Prevención y que se encuentran efectivamente operando al interior de la Empresa.

Adicionalmente, los roles y responsabilidades del Directorio son los siguientes:

- a) Aprobar la Política de Prevención de Delitos y Conductas Impropias, así como también sus correspondientes actualizaciones, dentro de los plazos señalados en el artículo 3 precedente.
- b) Designar o revocar a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Ética y Conducta de la Empresa (en adelante “Comité de Ética”).
- c) Designar o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de la Empresa. Además, deberá velar porque el citado Encargado cuente con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Empresa. Finalmente, deberá garantizar que el Encargado de Prevención cuente con la autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones.
- d) Resolver respecto a las propuestas de sanciones o recomendaciones recibidas del Comité de Ética sobre incumplimiento o riesgo de incumplimiento de esta Política de Prevención. Asimismo, deberá decidir si los hechos detectados se presenten al Ministerio Público, Inspección del Trabajo o a otro organismo público fiscalizador competente, cuando los antecedentes recopilados hagan presumir infracción al marco normativo y legal vigente.
- e) Evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención presentados por el Encargado de Prevención, los cuales deben presentarse durante los meses de marzo y septiembre de cada año.
- f) Instruir la realización de investigaciones u otros procedimientos ante cualquier situación observada que pudiere constituir un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de esta Política de Prevención.
- g) Velar que el cumplimiento de estos roles o responsabilidades sean verificables ante terceros.

Art. 17.- Comité de Ética. El Comité de Ética de la Empresa es un órgano colegiado constituido por tres integrantes titulares, siendo uno de ellos el Encargado de Prevención, y tres integrantes suplentes quienes reemplazarán a los integrantes titulares, según el orden de suplencia que les fue asignado, en los mismos términos y condiciones que corresponde para el ejercicio del cargo de integrante titular del Comité. Los integrantes titulares y suplentes del Comité y el orden de suplencia de estos últimos serán nombrados por el Directorio de la Empresa. Este Comité se reunirá cuando fuere convocado por alguno de sus integrantes titulares o cuando fuere propuesta su convocatoria por alguna persona indicada en el artículo siguiente.

Los roles y responsabilidades del Comité de Ética de la Empresa son los siguientes:

- a) Apoyar en el proceso de análisis de denuncias o situaciones que podrían referirse a un incumplimiento o un riesgo de incumplimiento de la Política de Prevención. Además, deberá

proponer al directorio de la Empresa, las sanciones o recomendaciones que debieran aplicarse respecto a las citadas denuncias o situaciones.

- b) Analizar las propuestas de actualización del Modelo de Prevención conforme a los cambios normativos o modificaciones en las actividades que realiza la Empresa.
- c) Instruir la realización de investigaciones u otros procedimientos ante cualquier situación observada o que haya tomado conocimiento, que pudiere constituir un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de esta Política de Prevención.
- d) Velar que el cumplimiento de estos roles o responsabilidades sean verificables ante terceros.

Las decisiones de este Comité serán adoptadas por mayoría simple de sus integrantes que sean titulares en ese momento. Al no presentarse dicha mayoría, la decisión será dirimida por el Encargado de Prevención o su suplente.

Art. 18.- Gerente General y demás gerentes o encargados de supervisión de la Empresa. Estas personas deberán cumplir los siguientes roles y responsabilidades:

- a) Velar por que estén identificados los riesgos que conduzcan a que se cometan conductas contrarias a lo dispuesto en la Política de Prevención, los cuales se generan producto de la ejecución de los procesos o actividades de su ámbito de supervisión o gestión. Asimismo, deberá garantizar que los controles creados para mitigar dichos riesgos estén adecuadamente diseñados y estén operando con efectividad permanentemente.
- b) Garantizar el acceso a la información y a las personas que están bajo su supervisión, si son requeridas para clarificar cualquier situación detectada que pudiere constituir un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la Política de Prevención.
- c) Velar que el Modelo de Prevención sea conocido y cumplido por todas las personas que supervisa, generando instancias de difusión de la Política de Prevención y demás normas, procedimientos y controles que se asocien ésta, incluyendo sus actualizaciones.
- d) Gestionar la realización de investigaciones u otros procedimientos ante cualquier situación observada que pudiere constituir un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de esta Política de Prevención.
- e) Velar que el cumplimiento de estos roles o responsabilidades sean verificables ante terceros.

Art. 19.- Encargado de Prevención de la Empresa. El Encargado de Prevención es designado por el Directorio de la Empresa con el objeto de gestionar el Modelo de Prevención de ésta.

Los roles y responsabilidades del Encargado de Prevención de la Empresa son:

- a) Verificar que el Modelo de Prevención de la Empresa esté adecuadamente diseñado y esté efectivamente operando. Además, deberá gestionar la implementación de modificaciones o mejoras correspondientes cuando se detecten deficiencias en el diseño o implementación del Modelo.
- b) Colaborar en el logro eficaz de las tareas o actividades asociadas al cumplimiento de las responsabilidades indicadas para el Directorio y trabajadores de la Empresa que se desprenden de su Modelo de Prevención.

- c) Gestionar el análisis de denuncias o situaciones que podrían referirse a un incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la Política de Prevención, así como también gestionar la realización de investigaciones u otros procedimientos instruidos por el Directorio o el Comité de Ética.
- d) Elaborar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de la Empresa para que sean presentados al Directorio, los que deben incluir entre otros elementos, la aplicación o implementación de las últimas resoluciones dispuestas por éstos, que se relacionan con el incumplimiento o riesgo de incumplimiento de la Política de Prevención de la Empresa. Estos informes deberán ser remitido durante los meses de marzo y septiembre de cada año, con al menos 5 días hábiles de anterioridad a la fecha en que se efectúe la presentación respectiva.
- e) Proponer al Comité de Ética modificaciones al Modelo de Prevención, de manera que se ajusten a cambios en la normativa aplicable o en las actividades que realiza la Empresa.
- f) Difundir a las personas indicadas en este Título el marco normativo de las materias que están bajo el alcance de la Política de Prevención, así como cambios que se implementarán en el Modelo de Prevención.
- g) Abordar las consultas, reclamos o sugerencias sobre materias asociadas al Modelo de Prevención de la Empresa, realizados tanto por personas señaladas en este Título como por terceros.
- h) Gestionar que el cumplimiento de estos roles o responsabilidades sean verificables ante terceros.

Art. 20.- Trabajadores y prestadores de servicios de la Empresa. Todas las personas incluidas en este artículo, entre los que se incluye las personas pertenecientes a organizaciones que le prestan servicios a la Empresa, deben observar los siguientes roles o responsabilidades:

- a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Política de Prevención y en el Modelo de Prevención, por lo que se incluye, entre otras tareas, denunciar oportunamente hechos que pudieran infringir o presenten riesgo de infracción de esta Política de Prevención, que haya tomado conocimiento tanto directa como indirectamente.
- b) Mantener una disposición activa y diligente en dificultar, prevenir y detectar conductas de personas señaladas en este Título, que pueden presumir infracción a lo dispuesto en esta Política de Prevención.
- c) Presentar consultas, reclamos o sugerencias sobre materias asociadas al Modelo de Prevención, para que sean abordadas por el Encargado de Prevención.
- d) Gestionar que el cumplimiento de estos roles o responsabilidades sean verificables ante terceros.

TÍTULO IV: PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ASOCIADOS A LA PREVENCIÓN DE DELITOS

Art.21.- Conocimiento de las contrapartes y operaciones en efectivo. Sin perjuicio de los roles y responsabilidades indicadas en el título precedente, en especial la que se establece en la letra a) del artículo 18, el gerente general la Empresa deberá velar que todos los trabajadores cumplan con la debida diligencia en el conocimiento de sus contrapartes y con que se restrinja las operaciones o transacciones liquidadas en efectivo.

Art.22.- Debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes. Todos los trabajadores deben ejecutar sus actividades manteniendo un conocimiento adecuado de sus contrapartes, entre los que se encuentran: clientes, proveedores de bienes y servicios y potenciales socios inversionistas, además de los socios, accionistas o directores de la Empresa y sus trabajadores.

En conformidad a lo señalado en el art. 24 de la Política de Prevención, el cumplimiento de esta obligación se refiere a que cada trabajador adopte las medidas razonables o adecuadas, con el nivel de alcance y profundidad establecido por su jefe directo, respecto a:

- a) La identificación y verificación de la identidad de la contraparte. Esta actividad se refiere a conocer de cada contraparte sus datos de contacto, giro, profesión, nacionalidad, los tipos y tamaños de los negocios que realiza y la importancia de la relación comercial con la empresa. Adicionalmente, para las contrapartes personas jurídicas, se debe conocer antecedentes asociados a la existencia legal de dichas sociedades y las personas que componen su nivel directivo, representantes legales y entidades relacionadas. Finalmente, se debe gestionar la verificación de dichos antecedentes empleando fuentes de información independientes, fidedignas y válidas.
- b) Identificación y verificación del beneficiario final de la relación comercial que se tiene con cada contraparte. Además, en caso de contrapartes personas jurídicas, se debe conocer antecedentes sobre la estructura de propiedad y control de cada contraparte.
- c) Recopilar antecedentes sobre el propósito y naturaleza de la relación comercial con cada contraparte, y si son concordantes con el giro o profesión de ésta. Además, se deberá indagar sobre la legitimidad del origen o usos, según sea cada caso, de los fondos surgidos de la relación comercial con la contraparte.
- d) Evaluar continuamente que las operaciones realizadas con cada contraparte, durante el transcurso de la relación comercial con la Empresa, sean compatibles con el conocimiento que la institución sabe de éste y que se describen en las letras precedentes.

Art.23.- Instancias en que se debe efectuar la debida diligencia de conocimiento de las contrapartes. Se debe efectuar esta actividad en forma previa al inicio de la relación comercial, o tan pronto exista presunción que la contraparte esté involucrada en algún delito señalado en el artículo 5° de esta Política de Prevención, o cuando se presenten dudas respecto a la veracidad o congruencia de la información recopilada de la contraparte.

Se prohíbe el inicio de relaciones comerciales o la realización de transacciones u operaciones con personas o entidades en que no se haya obtenido el debido conocimiento de éstas.

Cuando se presenten dudas respecto a la veracidad o congruencia de la información conocida de la contraparte, se prohíbe llevar a cabo operaciones o transacciones con ésta, hasta que dichas dudas no se hayan resuelto de manera satisfactoria. Además, de no resolverse los citados cuestionamientos, se deberá gestionar el término de la relación comercial con dicha persona o entidad, reportando lo anterior al Encargado de Prevención de la empresa.

Art.24.- Alcance y profundidad de la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes. Conforme a lo dispuesto en las letras a) y e) del artículo 18, el gerente general y demás gerentes o encargados de supervisión deberán determinar e instruir las medidas que considere razonables o adecuadas para que los trabajadores de la Empresa conozcan a sus contrapartes, teniendo en consideración el perfil de riesgo que irroga la relación comercial con cada contraparte.

Art.25.- Sobre la restricción de las operaciones liquidadas en efectivo. No obstante que la operación se encuentre correctamente devengada, se deben evitar que las operaciones con contraparte se liquiden o cancelen en efectivo, sobre todo si son de carácter recurrente, porque existe mayor riesgo que los recursos provengan o sean destinados a actividades asociado a algún delito de los que se señalan en el artículo 5° de esta Política de Prevención.

Por lo tanto, cualquier operación que se liquide en efectivo debe contar con la autorización previa de la persona que ejerza el rol de gerente de administración y finanzas o su equivalente para que se liquide de esa forma. No obstante, se encuentra autorizada toda operación o transacción liquidada o cancelada en efectivo por un monto hasta los \$100.000, siempre y cuando ésta corresponda a caja chica con rendición posterior de cuenta.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS DISPUESTAS EN ESTA POLÍTICA DE PREVENCIÓN

Art.26.- Objetivo del procedimiento de denuncia. La Empresa deja a disposición de sus dueños o accionistas, responsables, trabajadores, clientes, proveedores de bienes y servicios, potenciales socios inversionistas o cualquier otra persona, un medio de comunicación para que denuncien hechos o conductas, conocidos directa o indirectamente, que puedan presumir algún delito o conducta impropia descritos en el título II de esta Política de Prevención.

Art.27.- Protección a los denunciantes. Todas las denuncias recibidas deben ser abordadas confidencialmente, guardando reserva de la identidad del denunciante. Adicionalmente, se deben implementar oportunamente todas las medidas para el debido resguardo y protección de dicha persona.

Todas las personas indicadas en el título III de esta Política de Prevención deberán velar por la debida protección del denunciante, por lo que se prohíbe tomar medidas en contra de alguna persona que denuncie de buena fe, algún hecho o conducta contraria a las disposiciones de esta Política de Prevención. Asimismo, las personas citadas tienen la obligación de informar de manera inmediata al Encargado de Prevención de la empresa, cualquier hecho o conducta conocida directa o indirectamente, que pudiera presumir que se está incumpliendo con lo dispuesto en este artículo.

Art.28.- Forma para realizar una denuncia y su contenido. Los socios, accionistas, trabajadores, clientes, proveedores de bienes y servicios, potenciales socios o cualquier otra persona, podrán remitir su denuncia al Encargado de Prevención de la empresa, ya sea por correo electrónico o por intermedio de su página web. Adicionalmente, si así lo considere conveniente el trabajador de la Empresa, éste podrá optar en dirigir su denuncia a su jefe inmediato, ya sea por correo electrónico o de manera verbal con confirmación posterior por correo electrónico.

Toda denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, los siguientes antecedentes:

- a) Individualización del denunciante: nombre y datos de contacto.
- b) Relación con la empresa: cargo o función que desempeña, o jefe inmediato o empresa a la que pertenece.
- c) Descripción de la denuncia: hechos o conductas denunciadas, circunstancias en que posiblemente ocurrieron o hayan ocurrido, personas que se presume que estén involucradas, forma en que se tomó conocimiento de los hechos, o cualquier otro antecedente que se considere relevante para una adecuada investigación.

El Directorio ha designado a una persona externa como Encargado de Prevención de la Empresa, cuyo correo electrónico para recibir denuncias es **prevencion@gprisma.cl**.

Art.29.- Procedimiento de investigación. El receptor de una denuncia tendrá un plazo de 3 días hábiles para ponerse en contacto con el denunciante, para recopilar la mayor cantidad de antecedentes o detalles de la situación denunciada.

Luego, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la denuncia, el receptor de ésta deberá gestionar la investigación o la realización de otros procedimientos preliminares con el fin de recopilar la mayor cantidad de información o antecedentes, y así, en base al mérito del asunto, proponer al Comité de Ética de la Empresa, la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- a) Que la investigación sea desestimada por falta de antecedentes que hagan presumir la existencia de algún hecho o conducta que sea contraria a las dispuestas por esta Política de Prevención.
- b) Que se convoque al Comité de Ética de la empresa para que instruya la realización de una investigación o algún otro procedimiento, con el fin de clarificar los hechos o conductas denunciados y sus responsables. Esta investigación debe ser realizada en un plazo máximo de 10 días hábiles, presentando a continuación las conclusiones del caso y propuestas de acción al Comité de Ética.

- c) Que todos los antecedentes recopilados sean remitidos al Ministerio Público, Inspección del Trabajo u otro órgano público fiscalizador competente, cuando dichos antecedentes hagan presumir alguna infracción al marco normativo y legal vigente, o cuando se estime que sea lo más aconsejable producto de las características del caso o las condiciones de la Empresa.

El Comité de Ética, dentro de un plazo de 5 días hábiles de recibida alguna propuesta de acción señalada en el párrafo precedente, deberá presentar al Directorio de la Empresa, su propuesta de sanciones o recomendaciones que debieran aplicarse, conforme a lo señalado en la letra a) del artículo 17 de esta Política de Prevención. Finalmente, conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 16 de esta Política de Prevención, el Directorio deberá resolver la situación denunciada dentro de un plazo de 5 días hábiles, informando a los involucrados en la denuncia.

No obstante, si la denuncia fuere contra los socios, accionistas o directores de la Empresa, el Comité de Ética citado deberá adoptar las medidas indicadas en el artículo 34 de esta Política de Prevención.

Art. 30.- Comunicación al denunciante. El Encargado de Prevención deberá informar por correo electrónico al denunciante, al menos mensualmente, sobre el grado de avance del análisis de la denuncia que formuló. Además, deberá comunicarle por el mismo medio la respuesta final que resolvieron los responsables de la empresa respectiva sobre la citada denuncia, procurando siempre mantener la confidencialidad correspondiente.

Art. 31.- Información en la página web de la Empresa. La Empresa deberá incluir en una sección de fácil visualización de su página web, los datos para que se ingresen denuncias sobre hechos o conductas cometidas por alguna persona sujeta a esta Política de Prevención, que pueda presumir la comisión de algún delito o conducta impropia señalados en el título II de esta Política de Prevención. La respuesta a estas denuncias deberá ser gestionada por el Encargado de Prevención de la Empresa.

La citada página web deberá incluir un listado de los delitos o conductas que se pueden denunciar, con su respectiva descripción. Además, deberá incluir una nota que señale la necesidad que el denunciante aporte los antecedentes descritos en el penúltimo párrafo del artículo 28, para facilitar la investigación y respuesta de las denuncias formuladas.

Finalmente, esta página web deberá incluir la opción para que se reporten denuncias de manera anónima.

TÍTULO VI: SANCIONES

Art. 32.- Encargado de instruir la aplicación de sanciones. Conforme a lo señalado en la letra d) del artículo 15 de esta Política de Prevención, el Directorio de la Empresa es el encargado de resolver la aplicación de sanciones a los trabajadores, o la adopción de medidas en contra de algún socio,

accionista o director de la Empresa, ante la determinación de que se haya cometido alguna conducta contraria a las disposiciones establecidas en esta Política de Prevención.

Art. 33.- Sanciones a los trabajadores. Las sanciones que podrá aplicar la Empresa a sus trabajadores, por conductas o hechos que incumplen lo dispuesto en el título III de esta Política de Prevención, son:

- a) Amonestación verbal. Consiste en un llamado de atención en forma reservada por parte de la persona que designe el Directorio la Empresa, quién preferentemente debiera ser el jefe inmediato del trabajador.
- b) Amonestación escrita simple. Esta amonestación es de carácter interno con copia en la carpeta personal del trabajador.
- c) Amonestación escrita grave. Esta amonestación irá con copia a la Inspección del Trabajo y a la carpeta personal del trabajador. Esta amonestación puede traer consigo adicionalmente la aplicación de una multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador.
- d) Término al contrato. La empresa podrá dar término al contrato que tiene con el trabajador infractor, acogiéndose a un incumplimiento grave de las obligaciones señaladas en el contrato.

Art. 34.- Medidas dispuestas contra los socios, accionista o directores de la Empresa. Cuando se detecte que algún socio, accionista o director de la Empresa haya cometido alguna conducta contraria a las dispuestas en esta Política de Prevención, el Directorio de la Empresa instruye a su Comité de Ética a que resuelva con la debida diligencia las acciones o medidas que sean necesarias y suficientes para:

- a) Evitar que dichas conductas se reiteren.
- b) Proteger y apoyar a las personas afectadas.
- c) Presentar los hechos al Ministerio Público, Inspección del Trabajo u otro organismo público fiscalizador competente, si las conductas detectadas presumen de infracción al marco normativo y legal vigente.

ANEXO N° 1

ADDENDUM AL CONTRATO DE TRABAJO

En Santiago a ___ de _____ de 20___, entre Eco-Lógica S.A., RUT: 96.944.470-4, sociedad de recuperación y comercialización de productos reciclados, representada en este acto por don(ña) Alicia Hidalgo Córdova, cédula de identidad N° 7.015.793-4, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Interior N° 1.300, Parque Industrial, Lampa, en adelante el “Empleador”, la “Empresa”, o la “Compañía”; por una parte, y por la otra, como “Trabajador” don(ña) _____, cédula de identidad N° _____, de nacionalidad [país], con el cargo de _____ que desempeña en la Empresa, se ha convenido el siguiente addendum al contrato de trabajo vigente suscrito entre las partes de fecha ___ de _____ de 20___:

PRIMERO: El trabajador declara expresamente conocer el **Modelo de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también “Modelo de Prevención”) implementado por la Empresa, el cual consiste en un sistema diseñado para prevenir que se cometan las siguientes conductas por parte de los dueños, accionistas o responsables de la Empresa y sus trabajadores:

- a) Delitos contemplados por la Ley N° 20.393 realizados en interés o provecho directo e inmediato de la Empresa. Dichos delitos son el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno a funcionarios públicos, tanto nacionales como extranjeros, cohecho entre privados, receptación, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida e infracciones asociadas a recursos hidrobiológicos.

Para efectos de lo dispuesto en este addendum, se establece que los conceptos definidos en las leyes prevalecen sobre lo indicado en alguna normativa interna de la Empresa. Sin embargo, como una forma de facilitar el entendimiento de los citados delitos, se incluye una explicación de éstos en los artículos del 6 al 14, ambos inclusive, de la Política de Prevención de Delitos y Conductas Impropias de la Empresa (en adelante también “Política de Prevención”).

- b) Conductas impropias producto que constituyen faltas al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (en adelante también “Reglamento Interno”) o contrarias a los principios de la Empresa. Este tipo de conductas están descritas en el artículo 15 de la Política de Prevención.

SEGUNDO: El trabajador declara expresamente conocer los roles y responsabilidades que le son asignados producto del Modelo Prevención implementado por la Empresa, los cuales varían según el cargo que desempeña y roles que le ha asignado la empresa.

Específicamente, los roles y responsabilidades que se le asignan al trabajador por el Modelo de Prevención son los que se marcan con una X a continuación:

- **Integrante titular del Comité de Ética**, cuyos roles y responsabilidades están descritos en el artículo 17 de la Política de Prevención
- **Integrante suplente del Comité de Ética**, cuyos roles y responsabilidades serán los del integrante titular cuando le corresponda su reemplazo
- **Gerente General y demás gerentes o encargados de supervisión de la Empresa**, cuyos roles y responsabilidades están descritos en el artículo 18 de la Política de Prevención
- **Encargado de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también “Encargado de Prevención”), cuyos roles y responsabilidades están descritos en el artículo 19 de la Política de Prevención
- **Trabajador de la Empresa**, cuyos roles y responsabilidades están descritos en el artículo 20 de la Política de Prevención

Adicionalmente, el trabajador declara conocer expresamente que debe ejecutar sus actividades con la debida diligencia de conocer a sus contrapartes, y gestionando que las operaciones o transacciones que se realicen con éstos no se liquiden o cancelen en efectivo, salvo aquellas que autorice el gerente general de la Empresa. Todo lo anterior, cumpliendo las disposiciones señaladas en el título IV de la Política de Prevención.

TERCERO: El trabajador declara expresamente conocer el procedimiento para denunciar hechos o conductas, conocidos directa o indirectamente, que puede presumir la comisión de alguna actividad descrita en las letras a) y b) de la sección primera de este addendum.

Al respecto, la empresa deja a disposición del trabajador la posibilidad de realizar este tipo de denuncia, la cual debe ser dirigida a su jefe inmediato o al Encargado de Prevención, ya sea por correo electrónico o de manera verbal con confirmación posterior por correo electrónico. Asimismo, la Empresa deja a disposición del trabajador su página web, para que ingrese este tipo de denuncia, en la que puede optar por hacerlo de manera anónima.

Adicionalmente, el trabajador declara expresamente conocer su obligación de velar por la debida protección del denunciante, por lo que está prohibido tomar cualquier medida en contra de éste, y de informar inmediatamente al Encargado de Prevención, cualquier hecho o conducta, conocida directa o indirectamente, que pudiera presumir que se está tomando alguna medida en contra de algún denunciante.

CUARTO: El trabajador declara expresamente conocer que puede ser sujeto de sanciones por parte de la Empresa, por incumplir las obligaciones o instrucciones que le son asignados producto de la implementación del Modelo de Prevención de la Empresa, las cuales se encuentran descritas en la Política de Prevención.

Al respecto, el trabajador declara expresamente conocer que las sanciones que le puede aplicar la Empresa, por incumplimiento de lo dispuesto en la Política de Prevención, son: la amonestación verbal, amonestación escrita simple, amonestación escrita grave, la que puede traer consigo adicionalmente una multa de hasta un 25% de su remuneración diaria, y el término de su contrato de trabajo. Todas estas sanciones están descritas en el artículo 33 de la Política de Prevención.

QUINTO: El trabajador declara expresamente haber recibido por parte de la Empresa el Reglamento Interno y la Política de Prevención vigentes a la fecha de suscripción de este addendum, los cuales forman parte del Modelo de Prevención. Además, el trabajador declara haberlos estudiados y se compromete a dar fiel cumplimiento a las normas, instrucciones y obligaciones establecidas en dichos documentos.

Adicionalmente, la Empresa deja en su sistema interno de mantención de documentos físicos y digitales, copia de los citados documentos a disposición del trabajador para su consulta cuando lo estimare conveniente.

SEXTO: El trabajador declara conocer que todos los aspectos no modificados por este addendum, rige lo señalado en el contrato de trabajo suscrito por las partes, junto con sus actualizaciones o modificaciones si existieren.

SÉPTIMO: Se firma este addendum al contrato de trabajo del trabajador en dos ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las Partes.

p.p. Eco-Lógica S.A.

EMPLEADOR

(Nombre completo trabajador)

TRABAJADOR

ANEXO N° 2

**CONSTANCIA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y LECTURA DE LA
POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS IMPROPIAS**

En Santiago, a ____ de _____ de 20__, en mi calidad de socio, accionista o responsable de la sociedad **Eco-Lógica S.A.** (en adelante también “Empresa”), dejo constancia de haber recibido y estudiado la **Política de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también “Política de Prevención”) de la Empresa, y me comprometo a acatar las directrices y principios descritos en dicho documento.

Adicionalmente, declaro expresamente conocer que la Empresa puede adoptar medidas en mi contra, las cuales se describen en el artículo 34 de la Política de Prevención de la Empresa, cuando se haya detectado o presumido que he cometido alguna conducta contraria a las dispuestas en la citada política, tales como la comisión de delitos contemplados por la Ley N° 20.393 realizados en interés o provecho directo e inmediato de la Empresa. Dichos delitos son el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno a funcionarios públicos, tanto nacionales como extranjeros, cohecho entre privados, receptación, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida e infracciones asociadas a recursos hidrobiológicos.

Para efectos de lo dispuesto en este documento, se establece que los conceptos definidos en las leyes prevalecen sobre lo indicado en alguna normativa interna de la Empresa. Sin embargo, como una forma de facilitar el entendimiento de los citados delitos, se incluye una explicación de éstos en los artículos del 6 al 14, ambos inclusive, de la Política de Prevención.

Finalmente, declaro conocer el procedimiento que tiene la Empresa para denunciar hechos o conductas, conocidos directa o indirectamente, que puede presumir la comisión de algún delito contemplado por la Ley N° 20.393, realizados en interés o provecho directo e inmediato de la Empresa, ya sea por parte de sus socios, accionistas o directores, así como por parte de sus trabajadores. Al respecto, declaro conocer que la denuncia citada la puedo dirigir al Encargado de Prevención de Delitos y Conductas Impropias de la Empresa, ya sea por correo electrónico o de manera verbal con confirmación posterior por correo electrónico, así como también a través de la página web de la Empresa, en la que puedo optar al ingreso de la denuncia de manera anónima.

(Incluir nombre completo)

(Incluir RUT)

Fecha de recepción: a ____ de _____ de 20__

ANEXO N° 3

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago a ___ de _____ de 20___, entre Eco-Lógica S.A., RUT: 96.944.470-4, sociedad de recuperación y comercialización de productos reciclados, representada en este acto por don(ña) Alicia Hidalgo Córdova, cédula de identidad N° 7.105.793-4, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Interior N° 1.300, Parque Industrial Santa Isabel, Lampa, en adelante la “Empresa”, o la “Compañía”; por una parte, y por la otra, **[Nombre de la Empresa]**, RUT: **[Número de Rut]**, representada por **[Nombre del Representante]**, **[Cargo del Representante]**, cédula de identidad N° **[Número de Cédula]**, ambos domiciliados para estos efectos en **[Dirección de la Empresa]**, comuna de **[Nombre de la Comuna]**, **[Nombre de la Ciudad]**, en adelante “Prestadora de Servicios”, se ha convenido el siguiente addendum al contrato de prestación de servicios vigente, suscrito entre las partes de fecha ___ de _____ de 20___:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, la Empresa ha implementado un **Modelo de Prevención de Delitos y Conductas Impropias** (en adelante también “Modelo de Prevención”), el cual consiste en un sistema diseñado para prevenir que se cometan, en interés o provecho directo e inmediato de la Empresa, los siguientes hechos o conductas contemplados como delitos por la citada Ley:

- a) Lavado de Activos
- b) Financiamiento del Terrorismo
- c) Soborno a funcionarios públicos, tanto nacionales como extranjeros
- d) Cohecho entre privados
- e) Receptación
- f) Negociación incompatible
- g) Administración desleal
- h) Apropiación indebida
- i) Infracciones asociadas a recursos hidrobiológicos

Adicionalmente, en conformidad a lo dispuesto en el último inciso del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de la Empresa incorpora obligaciones, prohibiciones y sanciones a la Prestadora de Servicios, las cuales quedan incorporadas expresamente en este addendum al contrato de prestación de servicios vigente.

SEGUNDO: El Modelo de Prevención de la Empresa le asigna las siguientes responsabilidades a la Prestadora de Servicios:

- a) Velar que estén identificados los riesgos que se cometan las conductas citadas en la sección primera de este addendum, las cuales se generan producto de la ejecución de los procesos o actividades asociados a los servicios prestados a la Empresa. Además, deberá garantizar que los controles creados para mitigar dichos riesgos estén adecuadamente diseñados y estén operando con efectividad permanentemente.

- b) Garantizar el fácil acceso a la información y a las personas requeridas dentro de una investigación u otro procedimiento que esté efectuando la Empresa, ante la detección de cualquier situación que pudiere presumir la comisión de algún hecho o conducta citado en la sección primera de este addendum, por parte de alguna persona relacionada o vinculada a la Prestadora de Servicios.
- c) Velar que las responsabilidades asignadas por el Modelo de Prevención de la Empresa a esa Prestadora de Servicios, sean conocidas y cumplidas por todas las personas a través de las cuales se le presta servicio a la Empresa.
- d) Informar con la debida diligencia a la Empresa, cualquier situación observada que pudiere presumir la comisión de algún hecho o conducta descrito en la sección primera de este addendum. Al respecto, la Prestadora de Servicio declara conocer que puede dirigir la denuncia de estos hechos o conductas al Encargado de Prevención de Delitos y Conductas Impropias de las Empresa, ya sea por correo electrónico o de manera verbal con confirmación posterior por correo electrónico, así como también a través de la página web de la Empresa, en la que puede optar al ingreso de la denuncia de manera anónima
- e) Velar que el cumplimiento de estos roles y responsabilidades sean verificables ante la Empresa y terceros.

TERCERO: La Prestadora de Servicios declara expresamente conocer que el incumplimiento de alguna responsabilidad descrita en la sección anterior, faculta a la Empresa para dar término inmediato a la relación contractual con esa Prestadora de Servicios, y ésta no tendrá derecho a exigir ningún tipo de indemnización.

CUARTO: Se firma este addendum al contrato de prestación de servicios vigente en dos ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las Partes.

p.p. Eco-Lógica S.A.

EMPRESA

p.p. [Nombre de la Empresa]

PRESTADORA DE SERVICIOS

ANEXO N° 4

REFERENCIAS LEGALES DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393

Cuerpo Legal	Artículo	Num.	Concepto
Ley 19.913	27		Lavado de Activos
Ley 18.314	8		Financiamiento del Terrorismo
Código Penal	240		Negociación incompatible: Las personas a las que se les aplica las disposiciones asociadas a negociación incompatible son las siguientes: 1) Empleados públicos 2) Árbitro o liquidador comercial 3) Veedor o liquidador de un procedimiento concursal 4) Perito 5) Guardador o albacea 6) Administrador de patrimonio de alguna persona que estuviere impedido de administrarlo 7) Director o gerente de una sociedad anónima u otra persona que se le aplica las normas en materias de deberes establecidas para gerentes o gerentes de estas sociedades.
	250		Cohecho a funcionario público
	251 bis		Cohecho a funcionario público extranjero
	287 bis		Cohecho entre particulares (solicita o acepta soborno)
	287 ter		Cohecho entre particulares (efectúa soborno)
	456 bis A		Receptación
	470	1	Apropiación indebida de bienes que fueron recibidos por un título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.
	470	11	Administración desleal del patrimonio de un tercero
Ley General de Pesca y Acuicultura	136		Contaminar cuerpos de agua que causen daño a los recursos hidrobiológicos.
	139		Infringir la veda de recursos hidrobiológicos .
	139 bis		Infringir las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos (organismos que viven en los fondos acuáticos).
	139 ter		Infringir normativas asociadas a recursos hidrobiológicos en estado de colapsado o sobreexplotado .

ANEXO N° 5

CATÁLOGO DE DELITOS BASE O PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS

Se adjunta link del documento en cuestión elaborado por la Unidad de Análisis Financiero.

https://www.uaf.cl/descargas/legislacion/delitos_precedentes.pdf.

CONTROL DE VERSIÓN

Vigencia: A partir del quinto día hábil posterior a la aprobación de los responsables de la Empresa

Versión: 1

Primera Versión: 10 de junio de 2019

Registro de modificaciones:

Versión	Descripción de la modificación	Motivo	Fecha
1	Primera elaboración	Formalización del ambiente de control interno sobre la prevención de delitos y conductas impropias.	10/06/2019
		Ajustes a los anexos N° 1, 2 y 3, dejando de manera general las partes que suscriben.	12/07/2019
		Ajuste de redacción de manera de clarificar que lo dispuesto por la Política de Prevención aplica tanto a Grupo Prisma SpA. como a aquellas sociedades que ésta controle, ya sea de forma directa como indirecta.	06/03/2020
		Se modifica la redacción de manera de especificar que el alcance de la normativa es solo para Eco-Lógica S.A.	##/##/2020

Responsables del documento:

Tarea	Responsable	Fecha
Elaboración	Encargado de Prevención	28/03/2019
Revisión	Comité de Ética	17/04/2019
Aprobación	Responsables de la Empresa	10/06/2019